

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada: Bertha Lucy Ceballos Posada
Radicación: 25 000 2336 000 2016 01459 00
Accionante: Jorge Enrique Triana Hernández
Accionados: Procuraduría General de la Nación y
Universidad de Pamplona
Derechos: Igualdad, acceso a cargos públicos y otros.

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela, niega medida provisional)

1. el señor Jorge Enrique Triana Hernández, se inscribió a la convocatoria pública No. 004 -2015 para el cargo de Procurador Judicial II de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales. El 07 de octubre de 2015 se publicó los resultados de la prueba de conocimiento donde obtuvo un puntaje de 52.54, por lo que no aprobó el mínimo puntaje requerido, confirmado mediante resolución No. 001423 del 03 de noviembre de 2015. Por lo anterior, solicitó la protección de sus derechos a la igualdad, el acceso a cargos públicos, debido proceso y otros que considera vulnerados por la accionada.

El despacho encuentra que esta corporación es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra un órgano estatal del orden nacional (numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá.

2. Igualmente, el accionante solicitó una medida provisional consistente en: *La suspensión del concurso abierto de méritos para proveer los cargos de procuradores judiciales (...)*" (fl. 17).

Radicación: 25 000 2336 000 2016 01459 00
Accionante: Jorge Enrique Triana Hernández
Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Pamplona

Como justificación para su decreto, el señor Triana Hernández adujo que busca evitar que se continúen surtiéndose decisiones que afecten sus derechos fundamentales, para lo cual dicha suspensión debe ordenarse tenga acceso a los cuadernillos de preguntas y clave de respuestas, tanto de la prueba de conocimiento como de la comportamental; realice la respectiva reclamación y obtenga respuesta de fondo, clara, completa y congruente a las peticiones que presente las accionadas.

Igualmente, al verificar en la página web¹ de la Procuraduría General de la Nación se constató que el 11 de junio de 2016, mediante resolución No. 357² se estableció lista de elegibles del concurso. Por tal razón, el despacho negará la medida, debido a no se configura un perjuicio irremediable, pues ya se definió el concurso mediante ese acto administrativo, es necesario examinar todos los elementos de juicio, incluidos los informes que las accionadas puedan ofrecer que justifiquen el aludido carácter irremediable e impostergable de la vulneración a los derechos fundamentales del señor Triana Hernández, en contraste con la situación de los demás aspirantes y elegibles.

Asimismo, se vincularán de oficio como terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles publicada mediante resolución No. 357 del 11 de junio de 2016.

Finalmente, se ordenará publicar esta providencia en la página web de la Procuraduría General de la Nación, para que los terceros interesados puedan intervenir dentro de la presente actuación.

En consecuencia, el Despacho sustanciador

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Jorge Enrique Triana Hernández.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante.

TERCERO: Vincular como terceros interesados a los integrantes de la lista de elegibles publicada mediante resolución No. 357 del 11 de junio de 2016.

¹ <http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/>

² http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portalG/home-1/recursos/elegibles/11072016/elegibles_convocatoria_004.pdf

Radicación: 25 000 2336 000 2016 01459 00
Accionante: Jorge Enrique Triana Hernández
Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Pamplona

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, mediante mensaje de datos dirigido al buzón oficial para notificación, informándoles que pueden ejercer su derecho de contradicción y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. Al accionante a través del medio más expedito.

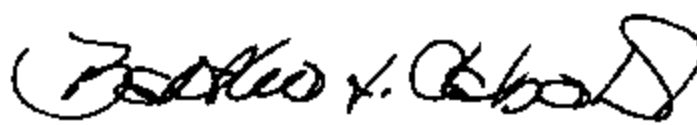
QUINTO: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad.

Esta publicación tiene la finalidad de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (02) días siguientes a la misma.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los demás que obren en el transcurso del proceso

SÉPTIMO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría de la Sección a disposición de los sujetos procesales, por el término de dos (02) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada

JDD